

mentación técnica presentada y procederá a elevar a la Mesa de Contratación su valoración con los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación de las obras.

La Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda comunicará al Principado de Asturias, el nombre y dirección de la empresa adjudicataria, así como la baja ofertada.

Séptima. *Comisión de Seguimiento del Convenio.*—A efectos del seguimiento de la aplicación del presente Convenio de Colaboración, en el plazo de 15 días siguientes a la firma del mismo, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control, integrada por dos representantes de cada una de las Administraciones, siendo presidida por un representante del Ministerio de Vivienda, y que será la encargada del seguimiento de las obras, así como de resolver los problemas que puedan surgir de la interpretación del Convenio. Uno de los representantes del Ministerio de Vivienda, será designado por la Delegación del Gobierno en Asturias.

El Régimen Jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

Octava. *Información.*—A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de las obras, se instalará en lugar bien visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipología y contenido que facilitará el Ministerio de Vivienda, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la misma, de las administraciones firmantes de este Convenio y sus respectivos logotipos.

De igual manera, las partes se comprometen a reflejar en cualquier difusión pública que se realice de las obras la participación de las administraciones públicas u órganos administrativos que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la finalización de los trabajos, debiendo remitirse copias a los restantes firmantes.

La colaboración financiera de las Administraciones firmantes de este Convenio, deberá quedar expresamente reseñada en un lugar visible, de forma permanente, del acceso a la actuación en el momento de la inauguración y/o recepción.

Novena. *Entrega al uso público.*—Una vez hayan finalizado las obras y se haya procedido a su recepción o entrega para el uso público, el Ministerio de Vivienda, hará entrega de las obras al Ayuntamiento de Salas (Asturias), sin perjuicio de continuar con las funciones que, como Órgano de Contratación, le corresponden hasta la liquidación de las obras.

El Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Salas, se comprometen a no organizar acto alguno hasta que se efectúe la citada recepción o entrega al uso público. En todo caso, el Ministerio de Vivienda, como Órgano de Contratación, deberá autorizar cualquier tipo de uso que se pretenda realizar.

Décima. *Modificación.*—El presente Convenio de Colaboración, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes que intervienen en el mismo, siempre que el oportuno acuerdo de modificación, sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

Undécima. *Resolución.*—Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de sus cláusulas.

Si la resolución del Convenio se produjese por causa imputable a alguna de las administraciones firmantes, la causante del incumplimiento deberá devolver el importe invertido en la obra hasta ese momento a las restantes y se hará cargo del lucro cesante derivado de la resolución del contrato.

En caso de extinción anticipada de este Convenio, por causas ajenas a la voluntad de las instituciones firmantes, los costes que pudiesen generarse serán asumidos por cada una de ellas en la misma proporción establecida para la realización de sus aportaciones. Si la extinción fuese ocasionada porque alguna de ellas desiste, correrán por su cuenta los mayores costes que pudiesen producirse, pudiendo los organismos restantes, tomar el acuerdo que consideren pertinente, respecto de la continuidad y la forma de financiación de las actuaciones.

La resolución del Convenio no afectará, si así lo acuerdan las partes, a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución y que incidieran gravemente en los posibles resultados pretendidos con el objeto del Convenio.

Duodécima. *Duración.*—El convenio surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2009. Será prorrogable por el tiempo que las partes acuerden si, llegado a su término, existen razones que así lo aconsejen y en todo caso hasta el cumplimiento de sus previsiones, dándose por concluido con la recepción y liquidación de las obras objeto del mismo.

Decimotercera. *Naturaleza y régimen jurídico.*—Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el art. 57 de la Ley de bases del Régimen Local y por la legislación sobre la materia objeto del convenio y demás normas de derecho adminis-

trativo aplicables, y, en su defecto, por las normas de derecho privado, estando incluido en los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar, la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de trece de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, se suscribe este Convenio en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar y para un sólo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.—La Ministra de Vivienda, Carne Chacón Piqueras.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.—El Alcalde de Salas, José Manuel Menéndez Fernández.

## 216

*RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la inscripción de la Fundación Vivienda y Sociedad en el Registro de Fundaciones del departamento.*

Visto el expediente incoado a instancia de D. José Mariano Benavente González, solicitando la inscripción de la Fundación Vivienda y Sociedad en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Vivienda, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 27 de marzo de 2007, según consta en la escritura pública n.º 766 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Miguel Mestanza Ramos por Ecovi, S.A.; Creixeda, S.A., Sociedad Unipersonal; Geseduma, S. L.; Acta de Servicios Patrimoniales, S.A.; Análisis Social de Gestión, S. L, Sociedad Unipersonal; Dimora Gestión, S.A., Sociedad Unipersonal; Taller de Formación Colectivos, S.A.; Larcovi S. A. L.; Confederación de Cooperativas de Viviendas de España; Unión Regional de Madrid de la Unión General de Trabajadores; Grupo de Proyectos Sociales de Gestión, S. A.; Asociación de Empresas Gestoras de Cooperativas y Proyectos Inmobiliarios y Fomento de Gestión, S.A.

Segundo.—Domicilio y ámbito territorial de actuación.—El domicilio se establece en Madrid, calle Candilejas n.º 90, local B y el ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es dentro del territorio nacional.

Tercero.—Dotación.—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta mil euros (30.000,00 €) en metálico, importe totalmente desembolsado.

Cuarto.—Fines de la fundación.—Los fines que persigue la Fundación, según al artículo 6 de sus Estatutos, son los siguientes:

La promoción y obtención del cumplimiento efectivo del artículo 47 de la Constitución Española, por el que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

La cooperación internacional para la promoción y obtención del cumplimiento efectivo del derecho de todo ciudadano y su familia a disfrutar de una vivienda digna, en consonancia con lo establecido en la «Declaración Universal de los Derechos del Hombre» y el «Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales».

Promover las condiciones necesarias, tanto en el ámbito público como privado, a través de la interacción entre Estado, agentes sociales, organismos internacionales, Organizaciones No Gubernamentales y las entidades que desarrollan su actividad en este sector para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por las siguientes personas físicas y jurídicas:

Presidente: Asociación de Empresas Gestoras de Cooperativas y Proyectos Inmobiliarios, designando como su representante a su presidente, Don Roberto Jiménez Amores.

Secretario del Patronato: Don José Mariano Benavente González.

Vocales: Ecovi, S.A.; Creixeda, S.A., Sociedad Unipersonal; Geseduma, S. L.; Acta de Servicios Patrimoniales, S.A.; Análisis Social de Gestión, S. L.; Sociedad Unipersonal: Dimora Gestión, S. A., Sociedad Unipersonal; Taller de Formación Colectivos, S. A.; Larcovi, S. A. L.; Confederación de Cooperativas de Viviendas de España; Unión Regional de Madrid de la Unión General de Trabajadores; Grupo de Proyectos Sociales de Gestión, S. A. y Fomento de Gestión, S. A. Dichas sociedades designan como sus representantes a don Santos Muñoz García; don Juan Francisco Herrera de Elera; don Arturo Fernández Colón; don Juan José Soriano Pérez; don Félix Palomo Alcaraz; doña María Teresa Pérez Negrillo; doña Cristina Jiménez Terrón; don Jesús Martín de Prado; don Alfonso Vázquez Fraile; don Pedro Gallo Casado; don Francisco de Miguel Cuesta y don Agustín Clemente Herrero, respectivamente.

Doña Pilar García Marqués, don Antonio Olmeda Olmeda, doña María Teresa Molinero Ayuso, don Juan Antonio Rivas Fraile, don Hugo Sánchez Muñoz, don Antonio Gallego García, don Miguel Ángel Sáenz Izurategui, don Héctor Lázaro Castañer, don Pedro Parra Calderón y don Rafael González-Cobos Bautista.

Estos diez últimos designados, serán vocales de la Fundación en tanto sean Presidentes de las Federaciones Territoriales de la Asociación de Empresas Gestoras de Cooperativas y Proyectos Inmobiliarios.

En la escritura de constitución y en la de ratificación, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia

Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Vivienda y Sociedad en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Vivienda.

Por todo lo cual resuelvo:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Vivienda y Sociedad, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Candilejas, n.º 90, local B del municipio de Madrid, así como del Patronato, cuya composición figura en el Apartado Quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de noviembre de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Vivienda, Juan Francisco Pozo Mesón.

## BANCO DE ESPAÑA

217

*RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 3 de enero de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,4753	dólares USA.
1 euro =	160,68	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.

1 euro =	26,175	coronas checas.
1 euro =	7,4532	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,74480	libras esterlinas.
1 euro =	253,67	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6987	lats letones.
1 euro =	3,6075	zlotys polacos.
1 euro =	3,6060	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4078	coronas suecas.
1 euro =	33,446	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6422	francos suizos.
1 euro =	91,66	coronas islandesas.
1 euro =	7,9250	coronas noruegas.
1 euro =	7,3406	kunas croatas.
1 euro =	36,0170	rublos rusos.
1 euro =	1,7292	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6740	dólares australianos.
1 euro =	2,5979	reales brasileños.
1 euro =	1,4666	dólares canadienses.
1 euro =	10,7291	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,5122	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.893,64	rupias indonesias.
1 euro =	1.382,06	wons surcoreanos.
1 euro =	16,1123	pesos mexicanos.
1 euro =	4,8523	ringgits malaisias.
1 euro =	1,9066	dólares neozelandeses.
1 euro =	60,600	pesos filipinos.
1 euro =	2,1144	dólares de Singapur.
1 euro =	44,062	bahts tailandeses.
1 euro =	10,0850	rands sudafricanos.

Madrid, 3 de enero de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMUNITAT VALENCIANA

218

*RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura y Deporte por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección de la Torre de Doña Blanca en Torreblanca (Castellón) y se establece la normativa protectora de la misma.*

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, considera bienes de interés cultural integrantes del patrimonio cultural valenciano todos los bienes existentes en el territorio de la Comunitat Valenciana que a la entrada en vigor de la misma, ya hayan sido declarados como tales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tanto mediante expediente individualizado como en virtud de lo establecido en el art. 40.2 de dicha Ley y en sus disposiciones adicionales primera y segunda. En virtud de la atribución legal o automática de condición monumental contenida en sus disposiciones adicionales primera y segunda de esta última norma, la Torre de Doña Blanca en Torreblanca (Castellón) constituye pues por ministerio de la Ley un Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

En aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, párrafo segundo de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, la Conselleria de Cultura y Deporte de la Generalitat podrá complementar con las nuevas menciones y determinaciones de esta Ley las declaraciones producidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 27 y 28 de la Ley 4/1998, de 11 de junio de 1998, de Patrimonio Cultural Valenciano, y visto el informe emitido por el Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental de esta Dirección General, favorable a la incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección de la Torre de Doña Blanca en Torreblanca (Castellón) y determinación de la normativa protectora de la misma la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura y Deporte de la Generalitat, ha resuelto: